

por que nadie pueda ser acusado, perseguido o molestado por el solo hecho de tener vínculos familiares o sociales con un acusado o un condenado;

3. *Recomienda* a los organismos internacionales competentes, en especial a la Comisión de Derechos Humanos, que busquen los medios de poner fin a esos procedimientos, obrando por que todos gocen de los derechos y garantías fundamentales, y concediendo en especial a las mujeres y a los niños una protección efectiva que los preserve de cualesquiera represalias de que pudieran ser objeto y restablezcan en sus derechos a los que fueran víctimas de ellas.

22a. sesión plenaria
2 de mayo de 1980

1980/41. Condiciones de detención de la mujer

El Consejo Económico y Social,

Recordando que, al tenor del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁷⁵, nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975,

Considerando que, en muchos países, mujeres perseguidas, inculpadas o encarceladas son con frecuencia víctimas de tratos inadmisibles y de torturas específicas, sobre todo cuando son molestadas en violación de los derechos fundamentales, debido a su origen nacional o racial, o tan sólo por el motivo de sus opiniones políticas,

Dirige un llamamiento solemne a los gobiernos, así como a los organismos internacionales encargados de la defensa de los derechos humanos, para que se dedique una vigilancia especial a las condiciones de detención de esas mujeres, velándose sobre todo por el respeto de su dignidad y de su integridad corporal.

22a. sesión plenaria
2 de mayo de 1980

1980/42. Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 31/133 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1976, que contenía los criterios y disposiciones para la administración del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer,

Recordando también la resolución 34/156 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1979, en que la Asamblea tomó nota con satisfacción de la labor del Fondo para prestar asistencia a proyectos en países en desarrollo,

Teniendo en cuenta su resolución 1980/37, de 2 de mayo de 1980, sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias,

Preocupado por el hecho de que las promesas de contribuciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias no estén a la altura de la creciente demanda de sus recursos por parte de los países y regiones en desarrollo,

Reconociendo que la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz ofrece una oportunidad especial para dar a conocer la labor y las necesidades del Fondo de Contribuciones Voluntarias a los asistentes a la Conferencia,

1. *Pide encarecidamente* a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo que apoyen al Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer durante la segunda mitad del Decenio;

2. *Pide* al Secretario General que, en sus preparativos para la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, proporcione documentación oficial suficiente sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias, así como material adecuado de relaciones públicas;

3. *Pide también* al Secretario General que invite a los Estados Miembros a anunciar en la Conferencia sus intenciones de formular promesas de contribuciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre promesas de contribuciones para actividades de desarrollo, que se celebrará en noviembre de 1980.

22a. sesión plenaria
2 de mayo de 1980

⁷⁵ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.